

actividades sociales, y por otra los de la realización de las necesarias reuniones informativas en distintos puntos del territorio andaluz para que todos los socios de las cooperativas integradas conozcan las líneas básicas de la Política Agraria Común de la C.E.E. y aquellos Reglamentos Comunitarios de mayor interés para el campo andaluz.

Sevilla, 1 de septiembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se ejerce el control de la Legalidad previsto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978, de actos emanados por la cofradía de Pescadores de Algeciras.*

Visto el contenido del Acta del día 17 de agosto del presente de la Junta General de la Cofradía de Pescadores de Algeciras sobre constitución de la Comisión Electoral de esa Entidad y del acta del día 18 de agosto sobre acuerdos adoptados por la Comisión Electoral, remitidas por dicho Organismo con fecha 20 de agosto,

Esta Dirección General, en virtud de las competencias que en esta materia le vienen atribuidas por el Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre y del Decreto 144/1982, de 3 de noviembre (BOJA n° 329 de 29.11.82), y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1987, por la que se prorroga los mandatos de los Organos rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones, y ejerciendo el control de la legalidad que le viene atribuido por el Art° 1 de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1987,

**RESUELVE:**

No aprobar el contenido de las mencionadas actas, que quedarán, consiguientemente, carantes de validez y eficacia.

Contra la Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días contados a partir de su publicación.

Sevilla, 26 de agosto de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

*RESOLUCION de 28 de agosto de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se ejerce el control de la Legalidad previsto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978, de actos emanados por la cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda.*

Vistos los contenidos del Acta del día 17 de agosto del Cabildo de la Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda por el que se acuerda convocar elecciones para la renovación de los Organos de Gobierno de la Entidad y se designa la Comisión Electoral, y el acta de la misma fecha de la Comisión Electoral que adoptan diversos acuerdos en relación con dichas elecciones, remitidas con fecha 27 de agosto.

Esta Dirección General, en virtud de las competencias que en esta materia le vienen atribuidas por el Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre y del Decreto 144/1982, de 3 de noviembre (BOJA n° 329 de 29.11.82), y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1987, por la que se prorroga los mandatos de los Organos rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones, y ejerciendo el control de la legalidad que le viene atribuido por el Art° 1 de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1987,

**RESUELVE:**

No aprobar el contenido de las mencionadas actas, que quedarán, consiguientemente, carantes de validez y eficacia.

Contra la Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días contados a partir de su publicación.

Sevilla, 28 de agosto de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

*RESOLUCION de 31 de agosto de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se ejerce el control de la Legalidad previsto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978, de actos emanados por la cofradía de Pescadores del Puerto de Santa María.*

Vistos los contenidos del Acta de 11 de agosto de 1987 de la Junta del Cabildo de la Cofradía de Pescadores por la que se designa la Comisión Electoral para la renovación de los Organos de Gobierno de la Entidad, y el Acta de 12 de agosto de 1987 de la Comisión Electoral en la que se adoptan diversos acuerdos, relacionados con dichos elecciones, ambas remitidos con fecha 27 de agosto.

Esta Dirección General, en virtud de las competencias que en esta materia le vienen atribuidas por el Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre y del Decreto 144/1982, de 3 de noviembre (BOJA n° 329 de 29.11.82), y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1987, por la que se prorroga los mandatos de los Organos rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones, y ejerciendo el control de la legalidad que le viene atribuido por el Art° 1 de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1987,

**RESUELVE:**

No aprobar el contenido de las mencionadas actas, que quedarán, consiguientemente, carantes de validez y eficacia.

Contra la Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días contados a partir de su publicación.

Sevilla, 31 de agosto de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 24 de agosto de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 737/84, interpuesto por don Prudencio Martínez Soler.*

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguida ante la Audiencia Territorial de Sevilla bajo el número 737/84 interpuesto por D. Prudencio Martínez Soler contra Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 18 de abril de 1984 resolutoria de recurso de alzada formulado contra actuación del Tribunal calificador de las oposiciones de Catedráticos de Institutos de Bachillerato, convocadas por Orden de 18 de marzo de 1983, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Pino Cordero en nombre y representación de Don Prudencio Martínez Soler contra el acuerdo de la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 18 de abril de 1984, que desestimó el recurso de alzada deducido frente al acuerdo de 11 de julio de 1983 del Tribunal calificador de las oposiciones a Cátedra de Dibujo de Institutos de Bachillerato que excluyó al recurrente del cuarto ejercicio de las mismas, los que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de agosto de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

*ORDEN de 24 de agosto de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla*

*Ha en el recurso número 2372/85, interpuesto por don Manuel Zurito Chacón.*

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla bajo el número 2372/85 interpuesto por D. Manuel Zurito Chacón contra Resolución de 2 de octubre de 1985 de esta Consejería por la que se desestimaba recurso de alzada formulado contra acuerdo de 16 de junio de 1985 de la Delegación Provincial de Huelva sobre diferencias de haberes, se ha dictado Sentencia en fecha 21 de abril de 1987 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: que estimándose ajustados a derecho los acuerdos de 16 de junio de 1985 de la Delegación de Educación en Huelva, y el de 2 de octubre siguiente de la Consejería de Educación y Ciencia desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por Don Manuel Zurito Chacón; sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de agosto de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 24 de agosto de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 575/85, interpuesto por doña María Jesús Rodríguez Blanco.*

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Granada bajo el número 575/85 interpuesto por D<sup>a</sup> María Jesús Rodríguez Blanco contra Resolución de esta Consejería de 9 de junio de 1984 por la que se resuelve concurso de traslados entre profesores de Educación General Básica, se ha dictado Sentencia con fecha 28 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por D<sup>a</sup> María Jesús Rodríguez Blanco contra la Resolución de 9.6.84 de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía publicada en el BOJA de 10.7.84 que excluye a la recurrente del concurso de traslado convocado por Orden anterior de 12.12.83, por parecer la citada resolución ajustada a Derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de agosto de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 25 de agosto de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 1731/84; interpuesto por doña María Jesús Mascort Suárez.*

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla bajo el número 1731/84 interpuesta por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Mascort Suárez contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra resolución de

la Delegación Provincial en Sevilla de esta Consejería de Educación y Ciencia de deducción de haberes, se ha dictado Sentencia en fecha 3 de abril de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> María Jesús Mascort Suárez en su propio nombre y representación contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra el acuerdo de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 25 de enero de 1984 que acordó deducir un día de haber o la recurrente, el que debemos de anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y en consecuencia debemos de ordenar y ordenamos que a la recurrente le sea devuelta la cantidad indebidamente deducida si a ello hubiera lugar. Sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de agosto de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

*ORDEN de 25 de agosto de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de Apelación número 198/87, interpuesto por la Junta de Andalucía.*

Ilmo. Sr.:

En el recurso de Apelación seguido ante el Tribunal Supremo bajo el número 198/87 interpuesto por la Junta de Andalucía contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla estimatoria de recurso formulado por D. José Luis Calero Sánchez y otros contra la Orden de esta Consejería de 26 de marzo de 1986, por la que se convocaban oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, se ha dictado Sentencia en fecha 16 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: que estimando el recurso de Apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 3 de septiembre de 1986, con revocación de lo mismo, debemos desestimar y desestimamos el contencioso-administrativo formulado por el cauce procesal de la ley 62/1978, sobre protección de los derechos fundamentales de la persona, en nombre de Don José Luis Calero Sánchez, Doña Ana María Salmerón Vega, Doña Piedad Colera Calvo, Doña Paula María Jiménez Morales, Doña María José Díaz Japón, Don Pedro Pérez Chávez, Don Diego Cabezas Gallardo, Don Angel Ramos Ballesteros, Doña Aurora Carretero Campos, Doña María del Carmen García Lérica, Don Ricardo Luque Naranjo, Don Aurelio Alveas Hernández, Doña Marina López Moedina, Don Antonio Vicente Sotelo Domínguez, Doña Gracia Pérez Velázquez, Don Joaquín Montilla Moreno, Doña María Dolores Valle Rodríguez, Doña María Teresa Aunián Ruiz, Doña Raquel Blanco Invernán, Doña Eva María Victorino Chaparro, Doña Rosario Guerrero Macho, Doña María Isabel Fernández Alonso, Doña Carmen Toro Bonilla, Doña Carmen Sánchez Mármol, Doña María Dolores López Martínez, Doña Aurora Barrios Rodríguez y Don Rafael Carmona Sánchez, contra Orden de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 26 de marzo de 1986, en el particular que exime de la prueba de conocimientos específicos o quienes se encuentran en el supuesto contemplado en la disposición transitoria del Real Decreto de 14 de marzo de 1986; declaramos a cargo de la parte recurrente el pago de los costas de la primera instancia y no hacemos declaración sobre las devengadas en la tramitación de este recurso».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de agosto de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.